



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 12.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lérida 5 de Octubre á las diez y cincuenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la REINA y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. y AA. partieron esta mañana á las diez de Barcelona, cuya capital les despidió con el mayor entusiasmo. A su paso por San Andrés, Sabadell, Tarrasa, Manresa y demás poblaciones del tránsito ha salido un inmenso gentío á su encuentro y á saludarles con sus aclamaciones.

La ciudad de Lérida al llegar á ella SS. MM. estaba profusamente iluminada, habiéndose tributado iguales manifestaciones de entusiasmo que los otros pueblos de Cataluña.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de Octubre á Diciembre del año actual.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.600 rs. ánuos que, como compartecida de la que figura en el presupuesto al núm. 60, cap. 31 de la seccion cuarta, percibe D. Fernando Aguirre:

En su consecuencia: Visto el testimonio librado de mandato judicial de la escritura otorgada en la plaza de San Sebastian á 22 de Setiembre de 1818 por el Prior y Cónsules de la misma, confesando haber recibido de D. Fernando Aguirre 60.000 rs. prestados al interés de 6 por 100, hipotecando á la seguridad de dicha suma y al pago de los réditos las rentas del Consulado, y especialmente el derecho de avería; cuyo testimonio cotejado con la escritura original, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultó conforme:

Vista la certificacion expedida en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha ciudad, manifestando que de los libros del extinguido Consulado no resulta que el préstamo haya sido redimido, ni consta que lo haya sido por el Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 22 de Setiembre de 1818 se otorgó con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que le invalide: que la obligacion contratada por el Consulado está subsistente por no haberse redimido el capital prestado: que el Estado ha sucedido en ella al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al préstamo, y la ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado; y que el derecho de este partecipe se funda en un título oneroso, hallándose justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1850.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 363 rs. ánuos que, como compartecida de la que figura en el presupuesto al núm. 60, art. 3.º, cap. 31 de la seccion cuarta, percibe la casa de Misericordia de la villa de Azpeitia:

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en San Sebastian á 31

de Marzo de 1819 de la que resulta que el Consulado de dicha ciudad tomó prestados á la Casa de Misericordia de la villa de Azpeitia 6.050 rs. al interés de 6 por 100 al año, hipotecando á la seguridad del capital y réditos los bienes del Consulado, y especialmente el derecho de avería:

Vista la certificacion expedida en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, manifestando, con referencia á los libros del extinguido Consulado, que no resultaba de los mismos haberse reintegrado el capital referido, cuya certificacion se cotejó con sus originales, y resultó conforme:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura referida se otorgó con las solemnidades de derecho, y no contiene ningun vicio que lo invalide: que la obligacion en él contratada está subsistente por no haberse reintegrado el capital de que se trata: que el Estado ha sucedido en ella al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al capital prestado, y la ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partecipe tiene origen en un título oneroso, hallándose justificada la carga de justicia y su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; poniéndose esta resolucio en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Felú Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durbán y Baseos, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantin Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellón y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorrata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellón y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellón y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plaza á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Blassat y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegación que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros á quienes por Real orden de 22 de Setiembre de 1860, y en virtud de propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, se les conceden los empleos y destinos que á continuacion respectivamente se señalan.

- D. Miguel Garbalena ó Iparraguirre, Capitan de reemplazo, destinado de Capitan al regimiento de infantería de Nápoles, núm. 4.
D. Fernando Garcia y Reina, Capitan graduado, Teniente del batallon de Guardia civil, de Capitan al regimiento de la Reina, núm. 2.
D. Miguel Abril y Ceballos, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Ayudante del primer batallon del mismo cuerpo.
D. Dámaso Muñoz y Azofra, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Ayudante del batallon de Milicias blancas de Cuba y Bayamo.
D. Esteban Morató y Boigues, Ayudante del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente del batallon de Milicias blancas de Puerto-Principe.
D. Carlos Villalonga y Franco, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Francisco Eijo y Dorado, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente al batallon de Milicias blancas de la Habana.
D. Manuel Aparicio y Morillas, Subteniente del batallon cazadores de Bañen, núm. 1.º, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.
D. Manuel Mejias y Galo, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Enrique Gonzalez de Zurbarán y Porro, Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente del batallon de Milicias blancas de Puerto-Principe.
D. Enrique Metaten y Riezu, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4.
D. Cipriano de la Torre y Ponte, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente al batallon de Milicias blancas de Puerto-Principe.
D. José Garcia y Gallo, Subteniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.
D. Santiago Blanco y Peña, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallon de Milicias blancas de Cuba y Bayamo.
D. Miguel Solá y Romero, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Rufalo Soto y Fuentes, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente al batallon de Milicias blancas de Bañen, núm. 1.º, de Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3.
D. Francisco Cortés y Torrejon, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente del de España, número 5.
D. Antonio Clisol y Aliaga, Subteniente del batallon cazadores de Bañen, núm. 1.º, de Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3.
D. Francisco Diez y Olmos, Teniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente del batallon de Milicias blancas de Cuatro-Villas.
D. Marcelino Larcada y Tarín, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente del mismo cuerpo.
D. Francisco Soto y Fernandez, Teniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente del regimiento de Milicias blancas de la Habana.
D. Antonio Garcia y Mesa, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3.
D. Manuel Armengol y Mas, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al regimiento de la Habana, núm. 6.
D. Pablo Lúes y Fernandez, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente de la Guardia civil.
D. Pedro Provado é Hijos, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente del mismo cuerpo.
D. Rafael Rubio y Borrás, Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente del batallon de Milicias blancas de Puerto-Principe.
D. Félix Gomez y Cosas, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente del de Nápoles, número 4.
D. Ramon Ruano y Vallejo, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente del de la Habana, núm. 6.
D. Manuel Diaz de Tejada y Urbina, Subteniente agregado al batallon cazadores de la Union, núm. 2.º, de Subteniente del de Bañen, núm. 1.º.
D. Bráulio Gonzalez y Molina, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente del de la Habana, núm. 6.
D. Joaquin Gutierrez y Villuendas, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2.º.
D. Juan Gonzalez y Sanchez, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente del de la Habana, núm. 6.
D. Eulogio Vazquez y Garcia, sargento primero del batallon provincial de Orense, núm. 15 del ejército de la Peninsula, de Subteniente de bandera del de Isabel II, número 3.
D. Pedro Castellanos y Martinez, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al de la Habana, núm. 6.
D. Bernardo Muñoz y Garcia, sargento primero del batallon cazadores de Madrid, núm. 2 del ejército de la Peninsula, de Subteniente del del Rey, núm. 1.º.
D. Juan Sevil y Hús, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente de bandera del de Cuba, núm. 7.
D. Antonio Diaz Capilla y Reus, sargento primero del batallon provincial de Badajoz, núm. 2 del ejército de la Peninsula, de Subteniente del del Rey, núm. 1.º.
D. Francisco Osuna y Morales, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente del de cazadores de Bañen, núm. 1.º.
D. Pascual Maluenda y Bastidas, sargento primero del regimiento de Soria, núm. 9 del ejército de la Peninsula, de Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3.
D. Mariano Cano y Pacheco, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente de bandera del de Tarragona, núm. 8.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 42 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario es tan satisfactorio como permite la estacion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la D. Juan Drumont, D. Pedro María Rubio y D. Francisco de Paula Folk, Profesores de Medicina y Cirujía, demandados, y de la otra la Administracion general del Estado; y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 2 de Marzo de 1859, que dispuso que las pensiones que disfrutaban aquellos por haber pasado al extranjero á estudiar el cólera-morbo debian continuar sufriendo la rebaja establecida por la ley de 26 de Mayo de 1835:

Visto: Vista la Real orden de 12 de Noviembre de 1831, en virtud de la cual el Sr. D. Fernando VII, despues de exponer la conveniencia de que los más instruidos y laboriosos Profesores españoles de Medicina y cirujía pasaran al extranjero á estudiar el mal prácticamente, para el caso de que la Peninsula fuese atacada de la epidemia, dispuso que los mencionados Profesores que se creyeren adornados de las circunstancias exigidas dirigiesen sus solicitudes á la Real Junta superior de Medicina y Cirujía, á fin de que esta elevase á su Real Persona la propuesta de aquellos á quienes pudiera confiarse tan delicada comision: que á cada uno se le señalasen 60.000 rs. por la renta de Correos desde el día que saliesen de sus casas hasta el en que regresaran á las mismas: que á los que volvieran á España despues de haber observado el cólera-morbo quedara la pensio vitalicia de 20.000 reales anuales, que deberia cesar á su fallecimiento; y que verificado este durante el desempeño de su comision ó despues de ella, entrarán sus viudas é hijos, si los tuviesen, en el goce de la viudedad de 12.000 reales de Monte-pío segun las reglas de este establecimiento:

Vista la instancia que en 14 de Noviembre de 1858 dirigieron los recurrentes al Ministerio de Hacienda solicitando se declarasen exentas de la rebaja gradual establecida por la disposicion undécima de la ley de 26 de Mayo de 1835 las pensiones de 20.000 reales que disfrutaban á título oneroso por los servicios que á consecuencia de la citada Real orden prestaron pasando al extranjero á hacer observaciones sobre la epidemia del cólera, y despues de su regreso auxiliando á los pueblos invadidos de aquella epidemia:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1859, que de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, dispuso que se continuara haciendo á los recurrentes la rebaja gradual interin no se dispusiese otra cosa:

Vista la demanda presentada por el Doctor D. José Luis Retortillo, á nombre de los interesados, pretendiendo la revocacion de la mencionada Real orden, y que se declare que sus defendidos están exentos de la reduccion que en el día se les hace sufrir injustamente, y que por el Tesoro debe abonarseles lo que á causa de este descuento han dejado de percibir:

Visto el escrito que como adiccion á la demanda presentó dicho Letrado, acompañando un ejemplar de la Gaceta de 7 de Diciembre último, en la cual se halla inserto el Real decreto de 28 de Setiembre expedido á consulta del Consejo de Estado, resolviendo el pleito seguido por Doña Ángela Laines, viuda del Doctor en Medicina D. Lorenzo Sanchez Nuñez, y haciendo presente que en dicho Real decreto aparecia definido el carácter de remuneratoria de la pensio que disfrutaba su representado:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la disposicion undécima de las acordadas respecto á clases pasivas en la ley de 26 de Mayo de 1835:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de 12 de Mayo de 1837:

Vistos los artículos 17 y 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859:

Considerando que la Real orden que ha motivado el presente pleito coloca las pensiones de que en él se trata en la clase de las que proceden de título oneroso:

Considerando que las disposiciones de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, relativas á pensiones que sujetó á la reduccion de 3 á 25 por 100 las de dicha clase, fueron expresamente derogadas por el art. 10 y último de la de 12 de Mayo de 1837:

Considerando que en el art. 4.º de esta ley se conservó la mencionada reduccion, tan solo en lo tocante á las pensiones sujetas por el art. 3.º, al máximo de 20.000 rs. de que el mismo artículo declaró libres las referidas pensiones por título oneroso:

Considerando que no hay otra ley posterior que someta estas pensiones á dicha reduccion, hallándose por lo mismo exentas de ella:

Considerando que aun cuando las pensiones de que se trata no se hallen sujetas á descuento, los interesados han dejado pasar más de 20 años sin hacer reclamacion alguna, y por consiguiente están comprendidos en los artículos 17 y 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859, y sin derecho á solicitar el abono de los descuentos pertenecientes á servicios terminados hace más de cinco años;

Oído el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Olabeta, D. Serafin Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez; y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto la expresada Real orden de 2 de Marzo de 1859, y en mandar se paguen sin deducion las pensiones objeto de este litigio, abonándose á los demandantes las sumas que se les hubieren deducido en los cinco años anteriores á su reclamacion fecha 14 de Noviembre de 1858.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el

Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1860, en los autos que en el Juzgado del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Audiencia de su territorio ha seguido Doña Ana Bernadet sobre adquisicion de ciertos bienes, en cuyos autos se opuso Doña Ana Amorós á la posesion conferida á aquella, y que penden ante Nos en virtud de apelacion de la providencia en que fue denegada la admision del recurso de casacion que la Bernadet interpuso contra la sentencia de la Sala segunda de la referida Audiencia:

Resultando que Doña Ana Bernadet, despues de haber obtenido la declaracion de heredera abintestado de su esposo D. Miguel Roger, entabó interdicto para adquirir la posesion de los bienes que dejó á su fallecimiento Tomás Roger Jordi, y que aseguró correspondér á su marido por haber muerto sin sucesion los otros hijos del Tomás:

Resultando que sustanciado el interdicto por sentencia de 14 de Marzo de 1859, se acordó dar y dió á la Doña Ana Bernadet la posesion que pedia:

Resultando que publicado este auto, acudió Doña Ana Amorós contradiendo por estar ella poseyendo los bienes en concepto de usufructuaria de su esposo Jaime Roger, para demostracion de lo cual presentó el testimonio de este en que le nombró tal usufructuaria, y heredero propietario á quien de derecho correspondiese, y acompañado tambien una escritura otorgada por Don Juan Roger y Lladó, en la que asegurando que él era el heredero legitimo del Tomás prometió respetar el usufructo de Doña Ana Amorós, y la concedió facultad para que en su nombre defendiese la propiedad de los bienes:

Resultando que conferido traslado á Doña Ana Bernadet del escrito de la Amorós, pidió por medio de un brotosi que se citara al juicio á D. Juan Roger y Lladó, que se citara al heredero propietario del Tomás, para que la sentencia que se dictase pudiera perjudicarle y evitar así nuevos pleitos:

Resultando que por auto de 20 de Junio se mandó entregar copia del escrito de la Bernadet á la Doña Ana Amorós, y se señaló día para celebrar el juicio verbal: que aquella reclamó de esta providencia solicitando que con suspension de la celebracion de dicho juicio se acordase la citacion y emplazamiento del D. Juan Roger, y en consecuencia se admitió la citacion que interponia; y que por auto á continuacion se declaró no haber lugar á lo que se pedia, y que se proveyera respecto de la apelacion si se insistia en ella:

Resultando que celebrado el juicio verbal, y hechas las pruebas que propuso Doña Ana Amorós, se dictó sentencia amparando á la Bernadet en la posesion que se le habia conferido; que de este fallo apeló la Amorós, y que D. Juan Roger y Lladó acudió en tal estado adhiriéndose al recurso:

Resultando que en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona se sustanció la apelacion con audiencia de la apelante Amorós, del D. Juan Roger y de Doña Ana Bernadet, á quienes se entregaron los autos para instruccion de sus letrados; y vistos, se dictó sentencia revocando la apelada, y declarando que Doña Ana Amorós debía ser mantenida en la posesion de los bienes que se litigan y usufructuaria en virtud del testamento de su esposo, sin perjuicio del derecho de las partes en el juicio ordinario correspondiente:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Doña Ana Bernadet recurso de casacion fundado en las causas primera, tercera, cuarta y quinta del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil, y exponiendo que por no haberse citado antes del juicio verbal á D. Juan Roger y Lladó resultaba que no fueron citados y empleados al juicio todos los que debieron serlo por tener interés en él; que se habia hecho la prueba y dictado la sentencia en primera instancia sin citacion del D. Juan, y que en la segunda no se habia recibido el pleito á prueba, como debió hacerse, para que pudieran haberse ratificado con citacion del mismo las que sin ella se hicieron en la primera instancia:

Y resultando, finalmente, que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona admitió el recurso de casacion, y admitió despues la apelacion que Doña Ana Bernadet interpuso de esta providencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que publicada la posesion conferida á la Bernadet, comparecieron ante el Juzgado reclamando contra ella Ana Amorós en el concepto de ser la poseedora de los bienes como usufructuaria de su difunto esposo; y que el interdicto debió sustanciarse con la misma, sin que fuese necesario el emplazamiento de D. Juan Roger y Lladó, al que por lo tanto no son aplicables las causas de nulidad primera, tercera y cuarta del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil que designó la Bernadet para la admision del recurso:

Considerando que aunque se supusiese como una falta cometida en la primera instancia el no haber sido citado para el juicio el indicado Roger, quedó subsanada con su comparecencia, adhiriéndose á la apelacion de la sentencia que se pronunció en el interdicto, y con haberse sustanciado con el mismo la segunda instancia, en la que no resulta reclamase la Bernadet dicha falta:

Y considerando que no habiendo solicitado prueba la Bernadet en la segunda instancia, ni siendo la que expresa en su recurso de la clase y naturaleza que en dicha instancia se permite hacer en los interdictos, la Sala no pudo estimar como bien designada la causa quinta de nulidad del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando que aunque se supusiese como una falta cometida en la primera instancia el no haber sido citado para el juicio el indicado Roger, quedó subsanada con su comparecencia, adhiriéndose á la apelacion de la sentencia que se pronunció en el interdicto, y con haberse sustanciado con el mismo la segunda instancia, en la que no resulta reclamase la Bernadet dicha falta:

Y considerando que no habiendo solicitado prueba la Bernadet en la segunda instancia, ni siendo la que expresa en su recurso de la clase y naturaleza que en dicha instancia se permite hacer en los interdictos, la Sala no pudo estimar como bien designada la causa quinta de nulidad del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando que aunque se supusiese como una falta cometida en la primera instancia el no haber sido citado para el juicio el indicado Roger, quedó subsanada con su comparecencia, adhiriéndose á la apelacion de la sentencia que se pronunció en el interdicto, y con haberse sustanciado con el mismo la segunda instancia, en la que no resulta reclamase la Bernadet dicha falta:

Y considerando que aunque se supusiese como una falta cometida en la primera instancia el no haber sido citado para el juicio el indicado Roger, quedó subsanada con su comparecencia, adhiriéndose á la apelacion de la sentencia que se pronunció en el interdicto, y con haberse sustanciado con el mismo la segunda instancia, en la que no resulta reclamase la Bernadet dicha falta:

RECTIFICACION.

En el primer considerando de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia que se publicó en la Gaceta de ayer, línea sétima, donde dice por error de copia: que deba subordinarse, debe decir que no deba subordinarse.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio de 1860, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de las reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferrocarriles, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

NOTA. Los interesados á quienes se les ha reconocido y liquidado sus créditos por los ramos de indemnizaciones de la última guerra civil, Deuda del personal del Tesoro, material del mismo y Bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, se detallan por separado en las relaciones que se publican mensualmente.

Madrid 31 de Julio de 1860.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

Segun noticias dadas por el Depósito Hidrográfico de Londres, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA MERIDIONAL DE LA ISLA DE TERRANOVA.

Faro en el cabo de Santa Maria.

Segun anuncio de la Dirección de Obras públicas de la referida isla, debe haberse encendido el mencionado faro, recientemente construido, el 20 de Setiembre del corriente año.

Situado en el cabo del mismo nombre. Aparato dióptico de primer orden. Luz giratoria con destellos alternativos rojos y blancos cada minuto.

Alcance en tiempo despejado, 30 millas. Latitud... 46° 49' 25" N. Longitud... 47° 56' 29" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 99 m.

La torre es de ladrillos, y á sus dos costados están las habitaciones de los toreros revocadas de blanco, con las techumbres pintadas de rojo.

Faro de cabo Fonavista.

Desde el 1.º del corriente mes los intervalos de los destellos rojos y blancos de este faro (1) serán de 1/2 minuto, en lugar de los 2m que duraban hasta ahora.

COSTAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Faro en la restinga Minot.

En virtud de lo dispuesto por la Comision para el alumbrado marítimo de las mencionadas costas, debe encenderse en 15 de Noviembre próximo el nuevo faro mencionado:

Situado en la restinga más afuera de Minot, una de las rocas Colhasset, á la entrada de la bahía de Boston.

Aparato dióptico de segundo orden. Luz fija de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 14 millas. Latitud... 42° 46' 9" N. Longitud... 64° 32' 58" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 25 m. 6.

Idem id. sobre el terreno, 34 m.

La torre es de granito pardusco, y la linterna de bronce.

Luces suprimidas.

Desde igual fecha quedarán suprimidas la de punta Cedar, costa N. de la entrada del puerto de Scituate (2), y el faro flotante de Minot (3).

Madrid 3 de Octubre de 1860.—Francisco Chacon.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público de la provincia de Córdoba durante la época de 1820 á 23, se servirá presentarse en la Sección de atrasos de esta Dirección para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de Octubre de 1860.—P. O., Juan González Alonso.

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

El día 10 del mes actual, y hora de dos y media á tres de la tarde, tendrá lugar la subasta para la construcción de 82 libros con destino á los asientos de los ganados que circulen por la zona fiscal en el año próximo de 1861, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 249 del día 5 de Setiembre último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1860.—El Director general, Romualdo Lopez Ballesteros.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración de Correos de Infantes, en la provincia de Ciudad-Real.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración de Correos de Infantes, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan y estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

2.º La subasta tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo en Ciudad-Real ó Infantes, en el primer punto ante el Gobernador de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde, acompañados ámbos de los respectivos Administradores de Correos.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta al darse principio al acto, debiendo estar redactada en los términos siguientes:

Me obligo á hacer las obras de la Casa-Administración de Correos de Infantes, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., en la cantidad de... reales... céntimos.

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

4.º Para presentarse como licitador será condición

precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 700 rs. ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los licitadores, menos la del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Las proposiciones quedarán en poder del Presidente de la subasta durante media hora, y una vez entregadas no podrán retirarse.

6.º El tipo máximo admisible será el de 8.734 reales vellón y 92 céntimos. Toda proposición que exceda de esta suma será desechada.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, consultando la aprobación superior, sin la cual no causará efecto.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

9.º Hecha la adjudicación y aprobado el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de una copia para la Dirección general de Correos.

10.º El pago de las cantidades en que quedan rematadas las obras se verificará tan luego como se remita á la Dirección general de Correos certificación del Arquitecto que las haya dirigido de haberse ejecutado con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones. La fianza se devolverá al mismo tiempo.

11.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en los términos señalados.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, y por los demás medios que el Gobernador civil de la provincia considere conveniente para que llegue á noticia del público.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—El Director general interino, R. Rubi.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del edificio que ocupa la Administración de Correos de Infantes, en la provincia de Ciudad-Real.

1.º Los apeos de pisos y cubiertas de la crugia de Oriente se harán poniendo buenas sopandas y pies derechos, todo de buena madera y con la debida precaución, con el fin de evitar cualquier desgracia que por inadvertencia pudiera ocurrir.

2.º Se demolerá absolutamente todo el muro que cae al corral del Sr. Solauce, extrayendo hasta la cimentación; y en las demás demoliciones de las cercas contiguas se harán según se marca en el presupuesto, colocando todos los materiales en sitio conveniente y de modo que no embaracen para las demoliciones, se procederá á la cimentación del muro de Oriente, y para mayor seguridad se profundizará la zanja, ántes de nada, 25 centímetros más de lo que ántes tuviera.

3.º Tanto esta cimentación como las demás fábricas que se hagan serán de mampostería cocida con mezcla de cal y arena en la proporción de tres de la primera y dos de la segunda; hasta la altura del zócalo los machones de la tapiería desde la parte superior del zócalo podrán trabarse con yeso, pero sin mezcla alguna.

4.º La piedra para la mampostería se colocará de modo que no presente sus caras á ninguno de los haces del muro, con el objeto de que coja mejor los jarrados y enlucidos.

5.º La tapiería del muro de Oriente será hornigonada por el haz exterior, y jarrada y enlucida por el interior; y tanto el hornigonado como el jarrado será de un espesor de dos centímetros, y todas cuantas tapias se construyan serán con buenas rafas y verdugadas de ladrillo.

6.º Los tapias se colocarán alineándolos y aplomándolos bien, y la tierra se echará por lechos de poco espesor, apisonándola perfectamente.

7.º El lomo de gato para las cercas se formará con cascote cocido con mezcla de cal y arena en las proporciones dichas anteriormente para la mampostería, dejándole bien enlucido y con el punto necesario para que las aguas se deslicen con facilidad.

8.º Tanto los muros de cerramiento de la crugia de Oriente como la fachada principal se picarán profundizando hasta hallar lo consistente del muro; después se revocarán, jarrarán y enlucirán de yeso pardo, cuidando de que queden bien aplomados y alineada la fachada.

9.º Los tabiques serán de forjas de piedra menuda ó cascote, y de ninguna manera de adobes, debiendo quedar después de jarrados y enlucidos con un espesor de 12 centímetros.

10.º El desmantelamiento de los tejados se hará con toda precaución para no inutilizar la teja.

11.º El yeso teguillo que se coloque será de tova ó carrio, asiendo lo a las costaneras con tomiza de modo que quede bien tupido, y presentando una superficie plana.

12.º Las tejas se colocarán á torta, lomo y escantillon de 28 centímetros, cogiendo las boquillas y cabaletes con yeso.

13.º Para las demás condiciones de la obra el contratista se ceñirá á lo que se marca en el presupuesto.

14.º Los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad que se conozca en el país; el yeso sin lo que los materialistas llaman hueso ni peluca; las tejas y ladrillos bien cocidos y de buena gradilla; las maderas sin quemar ni nudos de mal carácter; y por último, no se procederá á usar de ninguno de ellos sin haber sido ántes reconocidos por la persona que el Arquitecto de la provincia delegue.

15.º Será cuenta del contratista todos los materiales y medios auxiliares para la obra y para la extracción de

los escombros inútiles, dejándolo todo perfectamente limpio y bien arreglado, quedando por este concepto á su favor todos los despojos de la obra.

17.º A la conclusión de las obras se hará un reconocimiento fiscal por el Arquitecto de la provincia para la recepción de las mismas.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—El Director general interino, R. Rubi.

Datos que se han tenido presentes para la formación del presupuesto de reparación de la casa de Correos de la villa de Infantes.

PRECIO DE LOS JORNALES Y MATERIALES EN ESTA LOCALIDAD.

Jornales. Reales.

Maestro de albañil, gana diarios... 12

Oficial de id... 8

Peon... 6

Maestro carpintero... 10

Oficial de id... 8

PRECIO DE LOS MATERIALES AL PIE DE LA OBRA.

Materiales. Unidades de medida. Precios. Puntos de producción. Diferencias.

Cal... El hectolitro... 8 Infantes... 2 kils.

Teso blanco... Idem... 20 Villahermosa... 12

Id. pardo... Idem... 5 Idem... Idem.

Piedra, un cerrogo peso de... 460 kilogramos... 10 Infantes... 3

Arena id... Idem... 6 Idem... 2

Teja, id... 100... 16 Idem... 4

Ladrillo... Idem... 18 Idem... Idem.

Carrizo, una carga... 4 Ruidera... 18

Firantes de 4,20 centímetros de longitud, el Metro... 3 Sierra de Segura... »

OBSERVACION. En los precios que figuran en este presupuesto va incluida la mano de obra.

PRESEUPUESTO.

Apeos y demoliciones.

Por el apeo de toda la crugia de habitaciones en sus dos pisos para demoler el muro de tapiería que cae al patio pueño del Sr. Solauce, se presuponen... 300

Demolicion absoluta de este muro en toda su longitud y altura, extrayendo hasta los cimientos, ó sean 120 metros 50 centímetros cuadrados, á un real 25 céntimos metro... 150

Demolicion de la cerca, continuation del lienzo anterior en toda su altura hasta la superficie del terreno, ó sean 31 metros 92 centímetros cuadrados, á un real metro, atendiendo á que no hay que extraer los cimientos... 31,92

Demolicion de la cerca que mira al Sur hasta el zócalo de la tapiería, ó sean 29 metros cuadrados, á 35 céntimos metro, atendiendo que solo es tapiería lo que ha de demolerse, y su altura menor que la de los muros anteriores... 33,45

Suma total de este concepto... 515,07

Albañilería.

Noventa y dos metros 70 centímetros cuadrados de mampostería de 60 centímetros de espesor, cocida con mezcla de cal y arena para la cimentación, zócalo y machones de la nueva tapiería, á 18 rs. metro... 1.668,60

Metros cuadrados de tapia hornigonada por el haz exterior, picada, jarrada y enlucida de yeso pardo por el interior para el muro perteneciente á las habitaciones, á 40 rs. metro... 750

Treinta y dos metros cuadrados de tapia común para las demás paredes de cerca, á 7 rs. metro... 224

Veintinueve metros 20 centímetros lineales de lomo de gato, á 2 rs. metro... 42,40

Treinta y dos metros cuadrados de picado de pellido, y enlucido después á llana de yeso pardo, para los dos lados cortos y uno largo en la crugia de Oriente, en su parte interior, á 2 rs. metro... 64

Catorce metros de tabique para los techos de armadura y cerramiento de los comunes, á 9 rs. metro, con su jarrara de entramado y enlucido correspondiente... 126

Veinticuatro metros lineales de bovedillas para las que se han unido en la planta principal de la crugia de Oriente, á 2 rs. 50 céntimos metro... 60

Trescientos treinta y seis metros cuadrados de picado, jarrado y enlucido á llana para la fachada principal, á 2 rs. 50 céntimos metro en sus diferentes alturas... 840

Suma de este concepto... 3.775

Arreglo de cubiertas con la parte de carpintería de afuera que sea necesaria.

Por desmantelar la cubierta de la crugia de Oriente, reponiéndola el teguillo que sea necesario, y cuya superficie de tejados es la de 431 metros cuadrados, se presuponen... 240

Dos mil ochocientos tejas que hay que volver, colocar de las que ántes tenia, á 12 rs. el 100... 316

Trescientas tejas nuevas que se conceptúan necesarias para reponer las que faltan en esta misma cubierta, á 28 rs. el 100... 84

Nueve tirantes de cuatro metros de longitud para reponer seis maderos del techo y tres en las lineas tesas de la cubierta, á 20 rs. cada uno con su colocación... 180

Por desmantelar la crugia del Sur por trozos, reponiendo nuevo todo el teguillo de carrizo, cuya superficie es de 85 metros cuadrados, á 2 rs. metro... 170

Dos mil tejas nuevas para reponer las que faltan en esta misma cubierta, á 28 rs. el 100... 56

Tres tirantes para reponer otros tantos pines en las cubiertas de la misma, á 20 rs. un metro... 60

Por arreglar la cubierta de los comunes, reponiéndola cuatro tirantillos nuevos, el teguillo y la teja que falte, se calculan... 84

Por desmantelar por trozos las cubiertas de Norte y Oeste, cuya superficie es de 290 metros, reponiéndolo nuevo todo el teguillo, á 2 rs. metro... 580

Seis mil tejas que hay que volver á colocar de las que ántes tenian, á 12 rs. el 100... 720

Mil seiscientas tejas nuevas que se conceptúan necesarias para reponer las que faltan, á 28 rs. el 100... 448

Diez tirantes para reponer las hierbas de la cubierta de la crugia del Oeste y siete pares que hay rotos en las dos cruas, á 20 rs. cada uno... 200

Por el blanqueo con cal de todas las habitaciones de la casa tapando ántes con yeso los desconchados de todas las paredes, se presuponen... 300

Suma total de este concepto... 3.668

RESUMEN GENERAL.

Demoliciones... 514,07

Albañilería... 3.775

Arreglo de cubiertas... 3.668

Suma... 7.957,07

Cinco por 100 de esta cantidad por razon de andamios, clavazon, obras de esparto, imprevistos y errores de cálculo... 397,85

Por formación del presupuesto, con inclusion de los gastos de viaje á distancia de 13 leguas de la capital... 200

Por el reconocimiento final á la conclusion de las obras, con inclusion de los gastos de viaje... 180

Total general... 8.734,92

Importa el presupuesto que antecede la cantidad de ocho mil setecientos treinta y cuatro reales y noventa y dos céntimos, salvo error.

Ciudad-Real Julio 24 de 1860.—Cirilo Vara y Soriano.—Hay un sello que dice: Arquitecto provincial de Ciudad-Real.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—Es copia.—R. Rubi.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración de Correos de Arévalo en la provincia de Avila.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración de Correos de Arévalo, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan y estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

2.º La subasta tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo en Avila y Arévalo, en el primer punto ante el Gobernador de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde, acompañados ámbos de los respectivos Administradores de Correos.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta al darse principio al acto, debiendo estar redactada en los términos siguientes:

Me obligo á hacer las obras de la Casa-Administración de Correos de Arévalo, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., en la cantidad de... reales... céntimos.

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

4.º Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Avila, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 rs. ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los licitadores, menos la del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

5.º Las proposiciones quedarán en poder del Presidente de la subasta durante media hora, y una vez entregadas no podrán retirarse.

6.º El tipo máximo admisible será el de 6.000 rs. Toda proposición que exceda de esta suma será desechada.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, consultando la aprobación superior, sin la cual no causará efecto.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

9.º Hecha la adjudicación y aprobado el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de una copia para la Dirección general de Correos.

10.º El pago de la cantidad en que quedan rematadas las obras se verificará tan luego como se remita á la Dirección general de Correos certificación del Arquitecto que las haya dirigido de haberse ejecutado con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones. La fianza se devolverá al mismo tiempo.

11.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en los términos señalados.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios que el Gobernador civil de la provincia considere convenientes para que llegue á noticia del público.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—El Director general interino, R. Rubi.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para la reparación del edificio que ocupa la Administración de Correos de Arévalo, en la provincia de Avila.

1.º El contratista las dará concluidas en el término de 30 días útiles de trabajo, á contar desde el en que sea comunicada la aprobación del remate por la Superioridad, cuyo importe en que fueren subastadas le será satisfecho luego que el director de ellas las dé por bien concluidas y expida el correspondiente certificado.

2.º Las obras necesarias son: Levantar la parte del tejado y armadura precisa para sacar los tirantes y el trozo de soppanda roto, colocado delantado del tejado, y blanquear todos en ámbos pisos.

3.º Construir una buhardilla en el punto de los tejados que designe el director.

4.º Pintar al óleo todas las puertas, ventanas y balcones del color que designe este, y forrar de tela la mampara del gabinete.

Componer esmeradamente la puerta principal, dejándola en completa seguridad, y recorrer todos los herrajes de las puertas, ventanas y balcones, reponiendo los que resulten inútiles.

5.º Los materiales, así de carpintería como de albañilería, serán de la buena calidad que exija el precio fijado á la unidad de cada especie en el presupuesto, sin poderse admitir otra inferior, estableciendo la conveniente intervención de la dirección de la obra para su elección.

6.º No se designan cantidades para componer los herrajes, el desmonte y desmonte, porque para este efecto quedarán á favor del contratista los materiales que resulten útiles del derribo, renunciando este á las interpretaciones que puedan sufrir el presupuesto y las presentes condiciones que sean contrarias á la solidez y al esmero de las obras.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—El Director general interino, R. Rubi.

Hay un sello que dice: «Dirección de Obras civiles de la provincia de Avila.»

Presupuesto de las obras de reparación necesarias en la Casa-Administración de Correos de la villa de Arévalo, provincia de Avila.

Tres tirantes de 27 á 28 pies de tercia limpia, seca y cortada en tiempo oportuno, á 200 rs. un metro... 600

Una soppanda de 13 pies con iguales condiciones que las tercias, para una soppanda... 40

Quinientos cuarenta pies superficiales de armadura y tejado que es preciso levantar para la colocación de dichos tirantes y soppanda, á real de todo coste... 510

Dos mil id. id. de embalsados de balasa de barro, fina y bien cocida, en la planta principal, la entrada del despacho en la baja, á medio real... 1.000

Una puerta de tres por siete pies de luz para el despacho, y una ventana con reja para el mismo... 220

Para el recorrido de los tejados y construcción de una buhardilla... 440

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta y adjudicación de la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1861, bajo las condiciones del pliego que se inserta a continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, quienes podrán dirigir sus proposiciones a este Gobierno con arreglo al modelo que se publica, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 8.000 reales, cuyo depósito podrán retirar después de hecha la adjudicación los postores a quienes se desechen sus proposiciones, quedando solo el del agraciado por todo el tiempo que dure el contrato.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5015

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que tiene establecido un taller tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y que ha depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 8.000 reales, según acredita la adjunta carta de pago; enterado del pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta la publicación del Boletín oficial de la provincia de Cáceres durante el año de 1861, y aceptando las mismas, se ofrece a cubrir el servicio de que se trata por la cantidad de...

Pliego de condiciones bajo las que ha de sacarse a pública subasta el día 4 de Noviembre del año actual la publicación del Boletín oficial del Gobierno de la provincia de Cáceres durante el año de 1861.

1.º El Boletín se publicará tres veces a la semana en los días lunes, miércoles y viernes, siendo de cuenta del rematante el reparto y envío por el correo de los ejemplares que se dirán en la condición 8.º

2.º Los ejemplares destinados a los Ayuntamientos de la provincia se entregarán con sello de timbre en la Secretaría de este Gobierno antes de las doce del día en que se publiquen.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, constando de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangón, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del editor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el señor Gobernador lo considerase urgente.

5.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el señor Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

6.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador a la redacción se insertarán gratis. Asimismo insertarán bajo el epígrafe de "Artículo de oficio" todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación, con los formales prevenidos en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año una general conforme al que se ha de publicar el Boletín.

8.º El editor o empresario remitirá a los señores Jefes de la Administración, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito a que pertenece la provincia; dentro de esta, 12 al Gobernador de la provincia y uno al Comandante general, Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Ventas de Propiedades, Director del Estado, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial.

9.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización de bienes nacionales.

10.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, se previene siempre la autorización del Gobernador civil, si éstos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

11.º Si en el acto del remate se presentasen dos o más proposiciones igualmente ventajosas, decidirá la suerte la persona en quien haya de hacerse la adjudicación, excepto en el caso en que una de ellas lo fuere del actual empresario, que será preferido sin que haya lugar al sorteo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.—Sebastián Godino, Secretario.

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana.

El día 4 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, a las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia, y ante mi Autoridad, a la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año de 1861, conforme está prevenido por Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás que se hallan vigentes sobre el particular.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta, que podrán serlo, no solo los que tengan establecimiento tipográfico abierto, si que también las personas que no lo tuvieren, siempre que acrediten y garanticen la satisfacción de este Gobierno, que pesen sobre los mismos los gastos necesarios para el desempeño de dicho servicio, deberán presentar sus solicitudes, según lo prescrito en Real orden de 9 de Octubre de 1849, durante el inmediato mes en pliegos cerrados, con expresión de la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, acreditando antes de empezar el acto haber depositado al efecto 8.000 rs. vn. con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1861, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, cuando se le presentase a licitar, por tener existente en el día el referido depósito como fianza de su contrato.

La cantidad que ha de servir de tipo máximo para la referida subasta es la de 12.000 rs.

A pesar de que tanto la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 como las que a esta se refieren, y también las de 8 y 14 de Octubre de 1856, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, he creído conveniente advertir para mejor inteligencia de los licitadores:

1.º Que el Boletín oficial deberá publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que fueren precisos para el puntual cumplimiento de las órdenes del Gobierno y el mejor servicio del Estado. Sus dimensiones serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangón, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.º Que el editor o empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio del Reino, Gobernación, Comisión Estadística general del Reino, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitán general del distrito y Gobierno civil de esta provincia, dentro de la cual disfrutará también de un ejemplar gratis el Gobernador militar, Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil, Comandantes de línea del propio cuerpo, Junta provincial de Estadística, Sección de Fomento, Administradores de Montes, Comisario de vigilancia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial. El Capitan general y Comandantes generales del departamento marítimo, y la Dirección general de Agricultura, disfrutarán de igual beneficio.

3.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares y los que deben remitirse a los Ayuntamientos se hará por cuenta y riesgo del editor, quien satisfará el derecho de timbre con sujeción a lo prevenido en Real decreto de 15 de Febrero y circular de la Dirección general de Correos de 23 de Junio de 1856.

La remisión de los Boletines al Ministerio de la Gobernación se hará mensualmente, cosidos o ligeramente encuadrados para que no sufran extravío, conforme está prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1853.

4.º El editor o empresario recibirá 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público a este Gobierno y Diputación provincial si los reclamase.

5.º En el Boletín oficial no podrán insertarse órdenes, edictos, anuncios ni cosa alguna sin el consentimiento expreso del actual empresario de este Gobierno. El editor será responsable del exacto cumplimiento de esta disposición, así como de las demás que quedan consignadas, y cuya observancia le compete.

Castellón 25 de Setiembre de 1860.—El Gobernador interino, Luis Bellver. 5014

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, dotada con 3.800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Para su provisión se señala el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a la ley de 8 de Enero de 1845 y al reglamento para la ejecución de esta ley.

Avila 3 de Octubre de 1860.—Rosaldo Becerril. 5018-3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanavieja, en esta provincia, dotada con la cantidad de 900 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 3 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu. 5019-3

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo proceder a la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, bajo las bases establecidas en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se hace saber al público para que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados sus proposiciones, o bien depositarlas en la caja-huon que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno, a las que se acompañará la carta de pago que acredite la cantidad de 8.000 rs. vn. de depósito, que han de servir de fianza, si su cargo resultare ser admittido, y se previene que la cantidad depositada por la persona a cuyo favor quede el remate permanecerá en tal estado por todo el año de 1861 para la seguridad del contrato.

La adjudicación de la subasta se verificará en el local de este Gobierno de provincia a las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo, advirtiéndose que en el precio que ofrecen publicar dicho periódico ha de incluirse el de franqueo previo del mismo ó gastos de timbre.

Además de las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta a continuación, deberá acreditarse y garantizar los proponentes a satisfacción de este Gobierno el desempeño de dicho servicio.

Logroño 29 de Setiembre de 1860.—Manuel Somoza. 5016

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial para el año de 1861.

1.º La subasta de la impresión del Boletín oficial para el año próximo de 1861 ha de verificarse el primer domingo de Noviembre del corriente año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja-huon colocada al efecto en la portería del mismo.

3.º El primer domingo de Noviembre, a las tres de la tarde, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja-huon, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta a los tres Sres. Diputados asistentes.

4.º Por el Secretario del Gobierno se procederá a la lectura de los pliegos en voz clara e inteligible, se preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiere que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º No se admitirá ninguna proposición que exceda de 24.000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo mérito, y el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

Primera. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Logroño los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato a la publicación a los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

Segunda. Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe "Artículo de oficio," todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

Tercera. Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangón, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Cuarta. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considerase necesario.

Quinta. Siempre que el Gobernador lo considere necesario, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si éstos no fueren de asuntos de Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

Sexta. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratis.

Séptima. En el primer Boletín de cada mes, se insertará en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año una general conforme al que se le pade del Gobierno de provincia.

Octava. La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de... rs. vn. por la impresión del Boletín oficial, en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de pagar por el correo de los ejemplares.

Novena. El empresario se obliga a tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial, siendo de su obligación remitir uno a la Biblioteca nacional, otro para la Dirección de Agricul-

tura, Industria y Comercio, otro al Gobernador de la provincia, y ocho a la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo Provincial, tres a la Sección de Fomento, dos a la Junta de Agricultura, dos a la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan general, otro al Comandante general de la provincia, al Jefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, a cada uno de los Sres. Diputados a Cortes de la provincia, otro a cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, a los Jefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, a los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, a la Biblioteca provincial, a la Comisión de Estadística general del Reino, y otro a cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia, según lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

Décima. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

Undécima. El precio en que se remate la subasta se pagará por el Depositario de la Excma. Diputación provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

Duodécima. El editor se obliga a conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará a mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputación y oficinas de desamortización si los reclamase.

Datamaterias se presentase otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

7.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

Logroño 29 de Setiembre de 1860.—Manuel Somoza. 5017

Gobierno de la provincia de Leon.

El día 4 de Noviembre inmediato, y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresión del Boletín oficial de la misma para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Gobierno, y conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 1 de Octubre de 1859 en la parte que no se derogaron unas a otras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno de provincia, que por el día 3 de Setiembre de 1861, se abrirá el depósito de 8.000 rs., y pudiendo hacer proposiciones las personas que justifiquen y garanticen a mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen a verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de 80.000 rs.

Leon 29 de Setiembre de 1860.—Genaro Alas. 5017

Gobierno de la provincia de Murcia.

Negociado de industria.

No existiendo en la ciudad de Cartagena Ingenieros industriales ni profesores de ciencias físico-matemáticas que puedan desempeñar el cargo de verificador de contadores de gas, cuya plaza debe crearse en cumplimiento de las disposiciones vigentes, he acordado se haga pública por medio del presente anuncio para que las personas que se encuentren con las condiciones necesarias y deseen aspirar a ella acudan con sus instancias a este Gobierno en el término preciso de 30 días.

Murcia 1.º de Octubre de 1860.—Patrio de Azorárate. 5020

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Luis María Ortega Morejon, Administrador que fué de la renta de tabacos de esta provincia en el año de 1824, ó a sus herederos, para que en el término de nueve días que se le concede por este primer edicto se presente en la Administración principal de Hacienda pública de la misma a dar sus descargos en el expediente que se sigue por dicha oficina del alcance que le resultó en el desempeño de su destino de 494 libras de tabaco brasil, cuyo importe de 23.712 rs. debe ingresar en Tesorería, y por el cual ha sido declarado responsable por el Tribunal superior de Cuentas del Reino; bajo apercibimiento de no haberlo verificado en el término que queda señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 3 de Octubre de 1860.—P. S., Santos Sorribas. 5022

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

El día 30 de Octubre actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante su Autoridad, el remate por pliegos cerrados según el modelo que se acompaña para la adquisición de los muebles y enseres necesarios en esta Administración bajo el tipo de 3.390 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo al pliego de condiciones que unido al presupuesto se hallará en esta dependencia hasta el día de la subasta.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza; y si en el examen de los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, se concederá una licitación por solo cinco minutos, en la que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 1.º de Octubre de 1860.—Pedro L. Nogueira. 5021

Modelo de proposición.

El abajo firmado me obligo a entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia los enseres y útiles que se expresan en el presupuesto y con sujeción a cuanto se establece por el pliego de condiciones, al cual me sujeto enteramente, y por los cuales ha de entregarme la Hacienda..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Fábrica de tabacos de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública saca a remate el surtido de los cajones toscos de pino para envasar las labores de la Fábrica de tabacos de Alicante, por el término de dos años, así como también el cerrado y precintado de los mismos.

1.º La Hacienda pública contrata en la Fábrica de tabacos de Alicante por el término de dos años el surtido de todas las clases de cajones de pino que se necesitan durante el expresado periodo, para envasar las labores que se producen en la misma.

2.º Los expresados cajones deberán cerrarse y precintarse por el mismo contratista, siendo de cuenta de este las puntas y tachuelas que se necesitan para ambas operaciones.

3.º Los cajones han de ser de madera de pino del país, ó del de Flandes de meliz, tersa, y limpia, sin nudos saltadizos ni veautaduras, excluyendo la de refugio.

4.º Los cajones deberán arreglarse en un todo su construcción a las muestras que se hallan de manifiesto en esta Fábrica, debiendo tener la madera de las gualdres, tapas y fondos el grueso de siete líneas y 10 los testeros.

5.º El precio se hará en la forma que lo están las muestras que se hallan de manifiesto, y deberá verificarse con cueros al pelo vacunos de Buenos-Aires, y ser el ancho de las mismas precintos el de seis líneas.

6.º Si la conveniencia del servicio exigiese alterar ó variar las dimensiones de todas ó de una de las clases de los cajones que deberá entregarse al contratista, este quedará obligado a hacer la variación que se le ordene, bien sea esta en mayor ó menor dimensión, siempre que unas u otras alteraciones no excedan de dos pulgadas en ancho y alto de más ó menos, y que se le de conocimiento por la Fábrica de la variación que deba efectuarse con 10 días de anticipación al que se le señala para la entrega en el acto de presentarse a licitar.

7.º El contratista está obligado a entregar en Fábrica el número y las clases de cajones que se le señalen dentro del mes a que corresponda el pedido que se le hará al efecto por el Jefe de la Fábrica, con 10 días de anticipación al que deberá empezar la entrega.

8.º Si el contratista no cumpliese con lo prescrito en la condición anterior, y sufriendo retraso la entrega de los cajones excediendo del plazo señalado al efecto, se procederá por Administración a la adquisición del número que se considere necesario para que no sufra retraso el servicio; debiendo abonar el contratista el importe a que ascienda la compra de los mismos, y la diferencia de más á que puedan ascender con relación al en que fuesen rematados. Este abono se verificará de la fianza que tenga prestada para garantizar el servicio, la cual deberá reponer en el improrrogable plazo de 15 días.

9.º En el caso de que la Hacienda se vea precisada a la adquisición de los cajones por Administración en la forma expresada en la condición anterior, la Fábrica deberá pasar aviso al contratista para que este, en su representante presente el acto de la adquisición si lo tuviese por conveniente.

10. Las entregas de los cajones deberá verificarlas el contratista dentro de la Fábrica, en donde se procederá a su reconocimiento facultativo por el maestro carpintero del establecimiento, y el del Administrador, Contador, ó Inspector de labores. Los que se desechen por no estar arreglados en calidad, dimensiones y demás requisitos estipulados en las anteriores condiciones serán retirados en el acto por el contratista, y repuestos por el mismo en el término de tercero día.

11. El pago de los cajones que se le reciban al contratista se hará satisfecho por el Depositario de esta Fábrica por mensualidades vencidas con relación al precio que se le acordare para cada cajón, devolviéndose en el acto de concluir la subasta dicho documento a todos aquellos cuya proposición no fuese admitida, y conservándose unida al expediente la carta de pago presentada por el proponente a que se hubiese adjudicado interinamente el servicio, como garantía de la proposición.

12. La indicada oferta de Rentas de esta provincia de 15.000 reales vellón en metálico y 500 cajones de diversas clases contratadas que se le señalen en la Fábrica: La entrega de estos cajones se verificará en el preciso término de 10 días, a contar desde el día en que se le haya hecho saber queda por su cuenta el servicio y conste la debida escritura de fianza, que deberá otorgar al tercero en que se le notifique de ello.

13. Por no cumplir el contratista los pedidos que se le hagan de cajones, y en el interin de que se adquieren por Administración según se expresa en la condición 8.º, hubiese necesidad de tomarlos del depósito que se exige de ellos en la condición anterior, se efectuará así; pero se suspenderá su pago hasta que haya repuesto por completo el depósito.

14. El pago de los 500 cajones del referido depósito se le satisfará al rematante a la terminación del contrato.

15. El contrato no tendrá efecto hasta tanto que no recaiga en él la aprobación de la Superintendencia, y verificada esta serán de cuenta del rematante los gastos que se originen de escritura y sus copias.

16. Cuando no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

17. Si por faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Hacienda, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del rematante quedándole el derecho de exigir sus reclamaciones a los responsables que contraiga por faltar a lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. El contratista, al aceptar este servicio, hace renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios particulares que pueda alegar en su favor.

19. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 24 de Agosto de 1860.—P. S., Ramon de Velasco.—V. B.º—Gonzalez Alpuente.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los envases que se necesitan en este establecimiento por término de dos años, se comprometo a entregar los que se le reclaman bajo las expresadas condiciones al precio de..... rs. céntils. (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública saca a remate el surtido de la cinta de seda de colores hasta el día 31 de Diciembre de 1861.

1.º La Hacienda pública contrata desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio hasta el día 31 de Diciembre de 1861 la adquisición de la cinta de seda de colores que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta ciudad para el cierre de los cajoncillos de la labor de cigarrillos peninsulares superiores.

2.º La cinta ha de ser prescintada y elaborada en el reino, cada pieza ha de contener por lo menos 96 varas, y su calidad igual en un todo a la muestra que está de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

3.º Será obligación del contratista entregar en la Fábrica, en las épocas y por las cantidades que se pidan, las piezas de cinta de seda de colores que se reclamen, a cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos, debiendo contestarlos oportunamente el contratista en el preciso término de tercero día.

4.º Trascurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica a su compra bajo la responsabilidad del contratista, a entregar los que se le reclaman bajo las expresadas condiciones al precio de moneda que exista en la caja.

5.º La cinta de seda se reconocerá a su entrada en Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y la que se deseché por no reunir las condiciones estipuladas la retirará el contratista, reponiéndola en el acto que reúna los requisitos que se exigen, siendo de su cargo el transporte de la misma, pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

6.º El pago de la cinta de seda de colores que presente y se reciba del contratista por reunir las condiciones estipuladas se satisfará por la Tesorería de esta Fábrica por mensualidades vencidas con relación al precio de cada pieza de moneda que exista en la caja.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y por edictos públicos, y tendrá efecto el día 20 de Noviembre próximo, de doce a una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, a su presencia, la del Sr. Contador y el del Sr. Interventor, quienes, con el consentimiento del modelo que está al pie de este anuncio, suscrito en letra y no en guarismo, y autorizado con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que tengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, u otras de igual naturaleza.

8.º Dada la hora de la una se abrirán los pliegos por el Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate a favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno sin la cual no será válida.

9.º Si apareciesen dos o más proposiciones, se procederá a nueva licitación a viva voz por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

10. Si el contratista no cumpliese con lo prescrito en la condición anterior, y sufriendo retraso la entrega de los cajones excediendo del plazo señalado al efecto, se procederá por Administración a la adquisición del número que se considere necesario para que no sufra retraso el servicio; debiendo abonar el contratista el importe a que ascienda la compra de los mismos, y la diferencia de más á que puedan ascender con relación al en que fuesen rematados. Este abono se verificará de la fianza que tenga prestada para garantizar el servicio, la cual deberá reponer en el improrrogable plazo de 15 días.

11. En el caso de que la Hacienda se vea precisada a la adquisición de los cajones por Administración en la forma expresada en la condición anterior, la Fábrica deberá pasar aviso al contratista para que este, en su representante presente el acto de la adquisición si lo tuviese por conveniente.

12.

10. Si el que resultare finalmente hubiese hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto a los Jefes de la Fabrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

11. Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 400 reales vellón, el cual se devolverá a todos aquellos cuyas proposiciones no fueran admitidas.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo de 24 rs. 48 céntimos que se señala a la baja por cada pieza de cinta de seda de colores de 96 varas.

13. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en causa criminal, ni por aquellas imposibilitadas por causa criminal o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

14. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 600 rs. vn. que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 11.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.

16. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y se le recibiera por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista a su vez queda obligado a las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10.º y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y a efectuar su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores condiciones.

17. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 20 de Agosto de 1860.—P. S., Francisco de P. Adriáensens.—V. B.—Benituslem.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno fecha..., número..., en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., número..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de la cinta de seda de colores que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1861, se comprometo a entregar cada pieza de cinta de 96 varas por el precio de... reales... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de Bilbao.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including 'Su situación el día 29 de Setiembre de 1860.' and 'ACTIVO' section.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including 'PASIVO' section.

El Comisario regio, Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Obregozo.—El Contador, Leocadio de Olavarría.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological data for Real Observatorio de Madrid, including 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1860.'

Table with meteorological data for Real Observatorio de Madrid, including 'Temperatura máxima del día...' and 'Evaporación en las 24 hs...'.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with meteorological data for Observatorio de Marina de San Fernando, including 'Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1860.'

OBSERVATORIO IMPERIAL DE FRANCIA.

Table with meteorological data for Observatorio Imperial de Francia, including 'Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 30 de Setiembre de 1860 a las siete de la mañana.'

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with prices for 'ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY', including '2.792 1/2 fanegas de trigo...'.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de cerdo', 'Idem de ternera', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with prices for grains like 'Cebada añeja', 'Algarroba', 'Trigo vendido', etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 5 de Octubre de 1860 a las tres de la tarde.

Table with financial data for 'Bolsa de Madrid', including 'Títulos del 3 por 100 consolidado', 'Deuda amortizable', etc.

CAMBIOS.

Table with exchange rates for 'Londres a 90 días fecha', 'Paris a 8 días vista', etc.

Plazas del reino.

Table with exchange rates for various cities like 'Albacete', 'Alicante', 'Almería', etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with exchange rates for 'Paris 5 de Octubre de 1860', 'Pondus francesas', 'Españoles', etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Aranda y Beltrán, Juez especial de Hacienda de esta provincia...

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. José de Castro, Oficial que fué de la extinguida Intendencia de esta provincia...

Dado en Málaga a 2 de Octubre de 1860.—José de Aranda y Beltrán.—Por mandado de S. S., José Villarazo. 5023

Licenciado D. Juan Agustín Rodríguez, Juez de paz interior de primera instancia de esta ciudad y su partido...

Por el presente cito y llamo a todos los que se crean acreedores en el concurso voluntario en que se ha presentado Don Francisco del Castillo y Padilla, vecino de Linares...

Dado en Baeza a 2 de Octubre de 1860.—Juan Agustín Rodríguez.—Por su mandado, Francisco de A. Espadas. 5024

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas...

En el Licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, se llama a Don Francisco de Paula García, de esta vecindad, para que comparezca a hacer uso del traslado que le fué conferido en providencia de 13 de Setiembre último...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Moniteur de l'Armée anuncia que la división que el día 1.º debió salir de Lyon para Roma consta del personal siguiente:

Jefe, General de Geradoun. Primera brigada.—General, Chambarlhac: tercer batallón de cazadores; Comandante, Bobillier: 49.º regimiento de infantería; Coronel, de Branc: 51.º regimiento de infantería; Coronel, Guynet.

Segunda brigada.—General, Micheler: 59.º regimiento de infantería; Coronel, Berger: 71.º regimiento de infantería; Coronel, Dargent. Caballería.—Dos escuadrones del 4.º regimiento de húsares.

Artillería.—Octava batería del 16.º regimiento montado. Ingenieros.—Quinta compañía del 2.º regimiento. Austria, según el Pays, continúa haciendo grandes preparativos y acopiando considerables materiales de guerra en las fronteras.

Habiendo anunciado un periódico de Berlín que el Gobierno francés había puesto en conocimiento del de Viena el proyecto de reunir un cuerpo de observación en Saboya, la Gaceta austríaca desmiente esta noticia. Podemos asegurar, añade, que el Gabinete de las Tullerías no ha dirigido comunicación alguna de ese género al Gobierno austriaco.

El ejército permanente de Prusia constará, según la nueva organización militar, de 235 batallones: el primer alistamiento de la Landwehr de 146, y el segundo de igual número; de manera que todo el ejército se compondrá de 487 batallones. El ejército permanente y el primer alistamiento de la Landwehr constarán de 380.000 hombres y con el segundo alistamiento de 540.000. Estas cifras, sin embargo, solo indican el pie de guerra. En la actual organización los nuevos regimientos cada batallón consta de 478 hombres; el año pasado eran 336, y anteriormente 686. Cuando los alistamientos sucesivos presenten un efectivo más considerable de la Landwehr, los batallones adquirirán su antigua fuerza.

Las operaciones del alistamiento actual se llevan a cabo con lentitud, y se prolongarán hasta fin de Octubre; nueva prueba de la confianza que existe acerca de la duración de la paz.

La Correspondencia Havas añade a las anteriores noticias de Berlín la de que se negocia actualmente un tratado entre Austria y Baviera para ocupar el Tirol con tropas bávaras, en el caso de guerra con Italia. Con tal motivo se dicta el 22 de Setiembre en Berlín que el viaje del General Schmarling a Munich no ha tenido otro objeto que el de la conclusión definitiva de dicho tratado.

M. de Brokloff, Embajador de Dinamarca, que se halla a punto de dár la capital de Prusia para dirigirse a Madrid, ha recibido la Gran Cruz del Águila roja como testimonio del aprecio que merece al Gobierno prusiano por la conducta observada por dicho diplomático en Berlín en circunstancias bastante complicadas.

Anunciábanse próximas modificaciones entre los empleados superiores de la policía de Berlín. Según la Gaceta de Berlín, con referencia a noticias de Belgrado del 17 de Setiembre, el Gobernador de la Puerta y el Cuerpo consular habían felicitado al Príncipe Miguel Obrenowitch con motivo de su advenimiento al Trono de aquel país, habiendo manifestado el Príncipe que solicitaría inmediatamente el *berat* de la Puerta, y convocaría la Asamblea nacional; añadiendo que se observarían las leyes y repararían las injusticias que hayan podido cometerse. Los empleados actuales continuarán desempeñando sus cargos, con reserva de las modificaciones que hayan de plantearse en lo sucesivo.

Las honras fúnebres del Príncipe Milosch se verificarán en Belgrado. Hemos anunciado por el telegrafo, dice el Morning-Post, que el ejército inglés había salido el 10 de Julio de Talien, punto de su reunión, para el Pei-ho. En la misma fecha el ejército francés debía abandonar a Chesso, a donde había llegado Lord Elgin con el General y el Almirante. El 20 del citado mes volvió a Talien, y el embarque de las tropas empezó el 24.

Las fuerzas aliadas cuentan con 260 buques, incluyendo los de transporte, y se cree que el Gobierno chino se verá obligado a ceder; parece, sin embargo, que Lord Elgin había resuelto ocupar las fuertes antes de entablar negociaciones. Las fuerzas rusas se dirigirán a las islas de Sha-Luy-Tien, a 14 millas próximamente de Pei-ho.

El desembarco se verificará en Peitang; la primera división, a las órdenes del General Mitchell, compuesta de los 1.º, 2.º, 3.º y 6.º regimientos, y una del Funchai, desembarcará simultáneamente con otra división francesa para efectuar el ataque.

Creemos que nuestras tropas, añade el periódico inglés, harán los mayores esfuerzos a fin de no invernar en el Norte, y que tan pronto como se tomen las fortificaciones no pasará mucho tiempo sin que los chinos se sometan a las condiciones del tratado.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer salió de esta capital el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina para revisar los arsenales de Cartagena y la Carraca.

Ha sido considerable el número de jóvenes presentados este año a los exámenes de ingreso en las Escuelas especiales.

En la de caninos pasan de ciento los alumnos presentados, de los cuales han sido ya aprobados muchos de ellos en el primero de los tres exámenes a que deben someterse.

En la de monjes ha habido un gran número de aspirantes a causa, sin duda, de la importancia que va adquiriendo esta naciente carrera, y de las muchas ventajas que ofrece, sobre todo a los que logren terminarla antes del año 1870.

Anteayer falleció en esta corte el Teniente General D. Ramón de la Rocha, y ayer a las once de la mañana se celebró su funeral en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

Hoy dará principio en la iglesia de Santo Tomás la solemne novena a Nuestra Señora del Rosario, cuya preciosa imagen, restaurada completamente por un aven-

tajado artista, se exhibirá de nuevo con éste motivo a la pública veneración de los fieles.

BARCELONA 3 de Octubre.—Anoche a las nueve regresó a esta capital SS. MM. y AA. de vuelta de su expedición a Monserrat.

A pesar de haberse retirado tarde en la noche anterior, SS. MM. se levantaron ayer muy de mañana, y a las nueve de la misma empezó la solemne función religiosa, que nada dejó que desear.

El orador sagrado D. Hermenegildo Coll de Valldemosa estuvo inspirado en su discurso, arrojando a S. M. la Reina lágrimas de ternura; lágrimas que, según dijo aquel en una feliz digresión, habían de ser acogidas con particular agrado ante el trono excelso de la Virgen María.

Después de la función religiosa tuvo lugar la presentación a S. M. la Reina de todos los Sres. Alcaldes de la provincia de Barcelona, acto majestuoso sobre todo elogiado, y en el que tuvo un entusiasmo indescribible.

Después del almuerzo emprendieron las Reales Personas el viaje de regreso a Monistrol, oyéndose en todas partes los nutridos vivas, que no cesaron de resonar en aquella montaña durante la permanencia en ella de Sus Majestades.

Las cinco carnos subieron estas al Real Real en la estación que lleva el nombre de aquel pueblo, esperando a su llegada a Tarrasa una recepción tan brillante, que es imposible dar cuenta de ella en pocas líneas.

La estación del ferro-carril, las calles de la población, el vestíbulo del teatro, todo se hallaba tendido de ricos paños; habiendo en el último sitio una exposición de esta rica industria, tan antigua y justamente acreditada en dicha villa.

Al entrar SS. MM. en el palco Real encontraron el teatro lleno de una numerosa y escogida concurrencia, vestidas las señoras con elegantes toilette, y presentando el conjunto un bello golpe de vista. Recitóse una poesía de circunstancias, apareciendo en el fondo del telón las montañas de Monserrat, idea oportunísima y que mereció un general elogio.

Más de 200 hacendados de esta comarca acompañaron a SS. MM. hasta la estación del ferro-carril, y se corrieron a lo largo de la vía al partir SS. MM., reinando en aquella ocasión y durante todo el tiempo que las Reales Personas permanecieron en Tarrasa un entusiasmo y una animación extraordinarios, que se reprodujeron al paso del tren Real por Sabadell y San Andrés, en cuya última estación se cantó un coro a SS. MM., quienes con su natural bondad ofrecieron aparecerse en ella a su paso para Manresa.

A la llegada de las Reales Personas a Barcelona resonaron las salvas de la Ciudadela, y variados fuegos de Bengala iluminaron la estación de esta ciudad, que se hallaba llena de personas ansiosas de saludarlas.

Tanto en la estación como durante todo el camino, no se cansó S. M. la Reina de repetir que se hallaba altamente satisfecha de cuanto había hecho en su obsequio la provincia de Barcelona, y de haber sido tan buenas las pruebas de lealtad y afecto que en todas partes recibía en Cataluña; «ellañes hecho demasiado,» oímos decir a aquella augusta Señora al despedirse de uno de los Sres. Diputados provinciales allí presentes. Palabras verdaderamente satisfactorias, y que deben recompensar a aquella benemérita corporación de los desvelos y afanes que la constituyó el preparar y llevar a cabo con tanta esplendor y función regia en el sitio, bello y proporcionado para grandes demostraciones, pero en el que su soledad y situación hace dificultosa la conducción y arreglo de todo lo necesario para una reunión de esta clase.

Al llegar SS. MM. y AA. al Real Palacio, todo el gentío que ocupaba las avenidas de la estación se trasladó a la plaza del mismo; y conociendo la Reina la ansiedad del pueblo, salió al balcón central y presentó al Príncipe de Asturias vestido de pajes catalán. Los vivas y las aclamaciones socoraban los ecos de la música del regimiento de guardia, que tocaba la marcha Real. SS. MM., extremadamente complacidos, saludaban a la muchedumbre agitando sus pañuelos, cuyos demostraciones aumentaban el entusiasmo del público. Para que este fuera mejor al Príncipe de Asturias se sacaron algunas luces, y en la oscuridad de la noche con sus manecillas las gracias a los que le saludaban, continuando los vivas hasta que se cerró el balcón.

S. M. la Reina se ha dignado fijar la hora de las tres de la tarde de hoy para presenciar desde su Palacio el episodio de la solemne entrada de Cristóbal Colón en Barcelona.

Ayer salió para Lérida una sección de Alabarderos, que debe prestar el servicio durante la permanencia de SS. MM. AA. en aquella ciudad.

A las dos de esta tarde saldrá de los Campos Eliseos la gran cabalgata que representará la entrada de Cristóbal Colón, en la que tomarán parte más de 500 personas, siguiendo la carrera anunciada en el programa del Excmo. Ayuntamiento.

Hemos visto con curiosidad algunos que deben figurar en la Exposición. Una de ellas es el sople de honor, que Granada ofrece al Excmo. Sr. Duque de Tetuán. Exceptuando la hoja, todo es de plata con gran número de adornos de oro y piedras preciosas. En la empuñadura está simbolizado el reino de Granada por una fruta de esta clase, de oro, entreabrada, cuyos granos son de rubíes. Al pie hay un rótulo con este lema: *Ave María*, simbolizando la función regia que se ha de celebrar en esta ciudad. Todo esto se halla circuido por una cubierta de oro esmaltado, debajo de la cual hay dos medallones, representando los Reyes Católicos, adornados de diamantes y rubíes, de cuyas últimas piedras es también la cruz de Santiago que hay al pie del de Doña Isabel, siendo de oro el león que tiene el mundo con que remata la empuñadura. En la vaina, después de los armas del Duque de Tetuán y de las de Granada, se ven, circuidos de una especie de cinta de esmalte con los colores nacionales, en la que están escritas las principales acciones de la guerra de África, dos medallones representando Colón y Gonzalo de Córdoba, varios monumentos árabes de Granada y algunos símbolos del descubrimiento de las Américas y de los ríos Darro y Genil. Rodean y rematan estos históricos objetos varios exquisitos adornos, también de oro; por lo común, que, tanto en su conjunto como en sus detalles, el sople es una obra maestra, digna del genio y del arte que a quien se ofrece, y que por sí sola basta para dar nombre a los artífices que la han elaborado.

La otra es una corona de oro imitando laurel, en cuyas hojas esmaltadas de verde están escritas las principales acciones en que tomó parte el General Prim, Conde de Reus y Marqués de los Castillos, a quien la ofrecen los señores de Cataluña. Figura a la izquierda una corona una cinta también de oro esmaltado con los colores nacionales, en la que se lee el siguiente lema: *Al valiente General Excmo. Sr. Marqués de los Castillos, el Coronel y Oficiales de los voluntarios catalanes.*

IDEM.—Monserrat 1.º de Octubre.—La ciaranga del batallón de Alas de Toros nos ha despedido esta mañana tocando diana; en seguida han comenzado las danzas de tamboril y dulzaina a entretener a los que vagaban por los alrededores del monasterio, y ha circulado la noticia de que la gran función religiosa comenzaría a las ocho en punto, porque SS. MM. habían resuelto partir a la una de la tarde a fin de pasar una parte de la misma visitando la importante villa de Tarrasa, en la que se halla el monasterio de San Agustín, con gran solemnidad la misa mayor, celebrando de Pontifical el Ilmo. Sr. Obispo de Vich, que lo es de esta diócesis, asistido de sus Canónigos. Estaban presentes los Excmos. é Ilmos. Sr. Arzobispo Confesor de S. M., Sr. Arzobispo de Tarragona, y Sres. Obispos de Gerona, Barcelona, Tortosa y Seo de Urgel. Falta solo el de Lérida, que tuvo que ausentarse a saber que el 5 de Octubre se celebraría la Real familia en la capital de su Obispado. Se nos ha dicho que hace muchos años no se habían hallado tantos Prelados reunidos en este santuario.

Se ha cantado a grande orquesta una hermosa misa del Sr. maestro D. Nicolás Manent. Después del Evangelio, según rito o costumbre de muchos Obispos, pero que no se observa en Barcelona, ha ocupado la sagrada cátedra el eloquente predicador de S. M. D. Hermenegildo Coll de Valdemosa. Para una persona que, como él, reúne tan relevantes dotes oratorias, el objeto de la función y el sitio en que tenía lugar le prestaba ancho campo para lucir su talento, y en verdad que supo hacerlo de una manera digna de aplauso, mostrándose verdaderamente inspirado.

Terminada esta gran función, ha tenido lugar el villanuco de las Academies de todas las ciudades, villas y pueblos de esta provincia: dichos Academies vestían cada uno traje distinto, según su posición y clase; la mayoría usaban el traje propio del labrador o del artesano catalán. SS. MM. y AA. les han recibido rodeados de los señores Ministros, Generales y altos funcionarios, y nuestra excelso Reina les ha dado repetidas muestras de amable y bondadosa consideración.

Cuando la gente se dirigía al templo y SS. MM. se encontraban en los balcones de su regia estancia admirando la belleza del extenso panorama que desde los mismos se descubre, la multitud de pueblos que lo embellecen y la plateada corriente del Llobregat, que serpentea por entre los valles de ese gran número de montañas que miradas desde el monasterio aparecen como pequeñas colinas, los populares coros de Euterpe cantaban algunos de los versos de don Sr. Claró, colocados en un punto inmediato al camino que conduce a Collbató, produciendo un armonioso efecto oído desde este monasterio.

SS. MM. se quedaron anoche altamente sorprendidos al oír los expresados coros en uno de los senderos que conducen a la Santa Cueva y al pie de uno de los grandes derrumbaderos que contribuyeron a aumentar el poético efecto de los mismos. Así S. M. la Reina, como su augusta esposo, demostraron de una manera sumamente expresiva cuánto habían admirado el mérito de aquellas inspiradas composiciones, y prodigaron a su autor los más sinceros elogios, entablado con él una muy larga conversación. S. M. el Rey mostró vivos deseos de poseer su música.

En esto todo estaba dispuesto para la partida. Pero fallaba aun otra nueva y obsequiosa demostración. En el antepatio del monasterio se había improvisado un pequeño baile. Los augustos viajeros vieron bailar las *Sardanas*, con acompañamiento de su música de *tenors* y demás instrumentos autóctonos; a algunas parejas de jóvenes apuradas, y el *ball pla ó ball rodó* con castañuelas a varias parejas de jóvenes de Sabadell. Ambas danzas han complacido en extremo a S. M. la Reina, quien ha dado a besar su Real mano a cuantos en ella han tomado parte.

La regia comitiva iba a ponerse en marcha. La multitud que la rodeaba agitando paños y banderas. Los campos estaban llenos de espectadores que la esperaban para saludarla a su paso. En esto se ha alzado de repente la animada muchedumbre, y ha impuesto silencio, la voz de una persona que con energía y cañal anclado se dirigía a S. M. Era la del poeta D. Antonio Bofarull, que en estos últimos días ha recibido por sus trabajos literarios tan señaladas muestras de la Real benevolencia.

«Señora, (le ha dicho poseído de un noble y elocuente entusiasmo) La magnánima Reina de las Españas lleva con sus augustas sienes dos coronas tan gloriosas como gloriosas, la corona de Castilla y la Corona de Aragón. Así como en la nacionalidad de Castilla se tituló el primerogenito o sucesor inmediato de los Reyes Príncipe de Asturias, en la nacionalidad de Aragón se tituló Príncipe de Gerona. Si los siglos ingratos han hecho olvidar el último título, tan grato para los reinos de la Corona de Aragón, y especialmente para Cataluña, ninguna ocasión podía ser más propicia que esta para renovar, para que se conozca de nuevo un timbre glorioso de nuestra antigua patria, cuando consta que no fue extinguido y que la historia lo consigna. (Sil la historia lo exige; la civilización, siempre justa, lo exige; el amor de la Reina de España a nuestro pueblo lo exige; el amor de este mismo pueblo a su excelsa Soberana lo exige. Gritemos todos, pues: viva el Príncipe de Gerona!)»

Frenéticos, delirantes gritos de júbilo y de entusiasmo han correspondido a esta excitación. La multitud en masa saludaba al tierno Príncipe y a S. M. la Reina con los trasportes de un entusiasmo que rayaba en delirio. Ha sido una ovación de un efecto mágico, sorprendente, indescribible. SS. MM. han emprendido la marcha, y los vivas han continuado. La gente se arrojaba sobre el coche Real, que apenas podía abrirse paso por entre la agitada muchedumbre. S. M. la Reina mostrábase altamente complacida, y no sabía como demostrar a todo el mundo su reconocimiento y la dulce emoción de que se sentía poseída. (Diario.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Bruno, confesor y fundador. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés, donde habrá misa mayor a las diez, con sermón que predicará el Sr. Cura ecónomo, y por la tarde procesión de reserva con el Santísimo Sacramento.

Da principio la novena de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia de Santo Tomás a las diez, con el Sr. Agasador D. Ciríaco Cruz, y en los ejercicios de la tarde D. n. Castor Compañía.

En los templos citados otros s. b. s. se ocuparán a María Santísima.

Y en los Italianos y oratorios habrá ejercicios por la noche.

Se reza de San Bruno confesor con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoración de la octava del Santo de Custodio del reino.

VISTA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora de Atocha en su iglesia, ó la de Covadonga en San Luis.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año, perteneciente al Real Patrimonio y existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, y para su subasta se ha señalado el día 17 de corriente a las diez de Octubre, a la una de su tarde, en la Intendencia general de la Real Casa y en la Sala general del Real Patrimonio en Barcelona, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 2 de Octubre de 1860.—El Secretario, Buenaventura Gálvez Arribas. 5027-1

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Buen Retiro.—Se saca a pública subasta la adquisición de 2.018 fanegas de cebada que se necesitan para el ganado de esta posesión. El remate tendrá lugar el día 10 de Octubre, a las doce de su mañana, en esta Administración, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma desde este día para los que gusten interesarse en la subasta.

Real Sitio del Buen Retiro 29 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Ayala. 4933-2

ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA DE 1859 a 1860, publicado recientemente por la Comisión de Estadística general del Reino.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 30 reales.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DEL GRAO DE VALENCIA a Almansa.—No habiéndose podido celebrar por falta de representación de suficiente parte del capital social la junta general convocada para el día 30 de Agosto último, se cita nuevamente a los señores accionistas a la junta del día 12 del corriente a las once de la mañana; advirtiéndose que se tratará del uso que convenga hacer de la ampliación de crédito otorgada a las empresas concesionarias de obras públicas por la ley de 11 de Julio de este año, y del estado del expediente sobre reforma de los estatutos. Los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para todos, cualesquiera que sea el número de señores accionistas que quieran asistir a la junta, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 13 del corriente.

Los señores accionistas residentes en Madrid, Barcelona ó París que quieran hacerse representar en la junta deberán depositar sus acciones en poder del comisionado de la Sociedad antes del día 12 del actual.

Valencia 1.º de Octubre de 1860.—El Director gerente accidental, José de Llano. 5028

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—La Torre de Babel, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—La visita, baile.—Bodas ocultas, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—El grumete.—La colegiata.—El último monje, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Tal para cual.—El veterano, zarzuela nueva en un acto.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El tropero de Madrid, drama de costumbres populares.—El Carnaval español, baile.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho de la noche.—Función a beneficio de los jóvenes Matilde y Antonio.—Por primera vez, Doble volteo, por Mile. Elisa y el beneficiado.—Por primera vez, Intermedio gimnástico, por los hermanos Rizzavelli.—Paso a dos, por Mrs. Whitton y Allan.—Trabajo escueto, por el beneficiado.—A petición, La doble alta escuela, por Mile. Leopoldina Gaetner.—Escogidos ejercicios, por la Beneficiada.—A petición, Grand and lofty tumbling, por Mr. W. Pastor y otros artistas.—Por primera vez, Los nuevas danzas, por la beneficiada.—Por primera vez, El triunfo del mirriño, intermedio cómico por los hermanos Mariani.—Por primera vez en esta tablado Mile. Irma Monford trazará sobre un caballo en pelo.—Por primera vez, Los zapatos de madera y la danza americana, por Mrs. Binjón y Fuller.—Frank Pastor.—Maniobras de los lanceros, por cuatro señoras y cuatro caballeros.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.